



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la señora Luz Reyna  
Velásquez Ramírez

# Resolución de Superintendencia

N° 032 -2018-SUCAMEC

Lima, 11 ENE 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800006831 de fecha 08 de enero de 2018, presentada por la señora Luz Reyna Velásquez Ramírez, el Informe N° 25-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 10 de enero de 2018, el Informe Legal N° 020-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de enero de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800006831 de fecha 08 de enero de 2018, la señora Luz Reyna Velásquez Ramírez (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP), alegando lo siguiente: *“Con fecha 07/11/2017, se presentó el trámite de Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, con Nro. de Expediente: 201700450489, el cual en la actualidad 08/01/2018 no se tiene respuesta de dicho trámite habiendo pasado más de 2 meses desde la presentación de dicho expediente. Según la ley 30299 el cual indica que todo [trámite] realizado en la intendencia de SUCAMEC, tiene el plazo máximo de 30 días hábiles para ser remitidos.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva y la GEPP no ha cumplido con el plazo antes descrito en el numeral 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GEPP, con Informe N° 25-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 10 de enero de 2018, señaló lo siguiente: *“...habiéndose verificado que el expediente cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el D.S. N° 046-2012-EM, se procedió a emitir la Resolución de Gerencia N° 100-2018-SUCAMEC-GEPP del 9 de enero de 2018”*; de lo que se evidencia que dicho expediente fue atendido;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GEPP tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 020-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Luz Reyna Velásquez Ramírez, contra la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

**Artículo 2.- Exhortar** a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil para que en lo sucesivo cumpla con remitir el informe de la queja y el expediente correspondiente, conforme a al plazo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

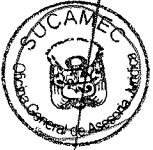
**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui